



CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA” Y LA EMPRESA DE MUDANZAS MOFLY, S.L

En Murcia, a 3 de Julio de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dña. MARIA DOLORES CANTÓ CÁNOVAS, con domicilio en Murcia. C.P. 30001. C/ Platería nº 44-6º A y N.I.F. nº 27483085-V, con domicilio, a efectos del presente documento, en Murcia, C/ Enrique Villar nº 9-Bajo.

Y DE OTRA PARTE, DON CARLOS GUSTAVO MARTÍNEZ MULERO, mayor de edad, Industrial, con N.I.F: 23009728-E, con domicilio a efectos del presente documento en Cartagena, CTRA. MADRID-CARTAGENA KM 437 SANTA ANA, como apoderado de la Mercantil 79, “MUDANZAS MOFLY,S.L.”

INTERVIENEN


EL PRIMERO, en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA, con domicilio en Murcia, C.P. 30008. C/ Enrique Villar Nº 9-Bajo, con C.I.F. Q 3063003-B, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España y el artículo 5 del Estatuto vigente del Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia, en su calidad de Decana-Presidenta.

EL SEGUNDO, en nombre y representación de la Empresas de “Mudanzas Mofly, S.L.”, con C.I.F. B – 30898910, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Tomo 3149 del Archivo, Folio 140, Sección General, Hoja MU-88212, en virtud de escritura de poder otorgada el 23/12/2015, ante el Notario de Cartagena, Don Pedro Eugenio Díaz Trenado con el número 1.988 de su protocolo.




Ambas partes, conforme intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad civil necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato y

EXPONEN



I.- Que el “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA” y la EMPRESA MUDANZAS MOFLY, S.L. firman el presente convenio de colaboración, cuyo objeto es la prestación por parte de la Empresa de “Mudanzas Mofly, S.L.”, del servicio de guardamuebles al Colegio de Procuradores de Murcia, habiéndose constituido en depositarios de bienes muebles a los efectos establecidos en el artículo 626 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,



II.- Que el “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”, es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional, acogida a la Ley 6/1999 de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, teniendo entre sus funciones la de asumir la condición de depositario de bienes muebles embargados y la prestación de servicios que se desprenden de esa actividad, sea como consecuencia de procedimientos judiciales, sea como consecuencia de procedimientos de apremio iniciado por cualquiera de las Administraciones Públicas, sea por encargo de instituciones o personal físicas o jurídicas, públicas o privadas.

III.- Que la Mercantil “Mudanzas Mofly, S.L.”, se dedica a la actividad de guardamuebles, mudanzas actuando como depositario de bienes muebles.

IV.- Que interesa a ambas partes la formalización del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consistirá en la prestación por parte de “Mudanzas Mofly, S.L.” del servicio de transporte y guardamuebles, al “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”, que se ha constituido en depositario de bienes muebles, sea como consecuencia de procedimientos judiciales, sea como consecuencia de procedimientos de



apremio iniciado por cualquiera de las Administraciones Públicas, sea por encargo de instituciones o personal físicas o jurídicas, públicas o privadas.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El desarrollo del servicio comprenderá el TRANSPORTE, GUARDA, CUSTODIA, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y ENTREGA por parte de “Mudanzas Mofly, S.L.” (en adelante el DEPOSITARIO), de todos aquellos bienes que sean objeto del Servicio de Depósitos que presta el “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”, sin perjuicio de la posibilidad de intervención directa que el DEPONENTE se reserva, en virtud de que la relación que se regula en el presente contrato, no tiene carácter de exclusiva, según más adelante se expresa.

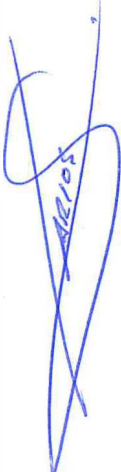
En este sentido, quedarán comprendidas dentro del objeto del presente convenio, todas aquellas actividades inherentes al transporte, conservación de la guarda o conservación de los bienes, así como la custodia, tendente al cuidado óptimo de los bienes que se deposite. Entre estas actividades, enunciativas y no limitativas, se comprende el transporte de los bienes, su traslado, estiba y desestiba, embalaje, almacenaje y custodia del bien en el lugar del depósito, incluido su desplazamiento local (en el propio lugar de depósito), exhibición de los bienes, así como el control administrativo de los bienes que se depositen, en concreto, fecha de depósito, identificación del bien mediante el número de expediente o cualquier otro sistema de control que se pacte al efecto y, por último, su entrega en el lugar previamente indicado.

No obstante lo anterior, el servicio se regirá por las reglas y usos que tenga establecido el CONSEJO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, para el servicio de depósitos.

“El ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”, hará entrega a “MUDANZAS MOFLY,S.L.” del MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO, informándole, además, de las modificaciones que vayan produciéndose, a las que deberá adaptarse el DEPOSITARIO.



TERCERA.- DURACIÓN

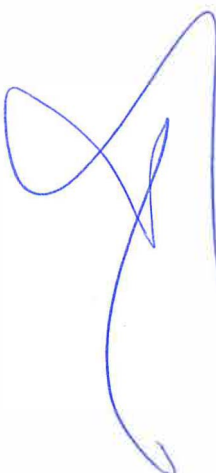


El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de diez años, sin perjuicio de que por parte del DEPONENTE pueda instarse la resolución anticipada del mismo, debiendo mediar, en este caso, preaviso de tres meses al DEPOSITARIO, sin que éste tenga nada que reclamar por esta causa.

Sin perjuicio de lo anterior, es decir, de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, el depósito quedará constituido mediante la entrega al DEPOSITARIO de la cosa que constituya su objeto, desplegando en ese momento su eficacia económica entre las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

Corresponderá al DEPOSITARIO:



1.- Asistir a las diligencias de remoción en el día y hora señalado, dispuesto con los medios humanos y materiales necesarios para el buen fin del servicio, incluido el desplazamiento de personal para la toma fotográfica, por cámara de video, o por el sistema que resulta más idóneo en cada caso, de los bienes objeto de depósito, con carácter previo a la remoción de los mismos. Así mismo se realizarán tomas fotográficas o grabaciones de video de la propia diligencia de remoción y depósito

Todas las tomas fotográficas, así como las grabaciones de video efectuadas por el DEPOSITARIO, con anterioridad a la diligencia de remoción y depósito y durante la práctica de la misma, serán entregadas por el DEPOSITARIO al DEPONENTE en el plazo de dos días desde su realización, a los efectos de comprobación. La entrega podrá ser realizada a través de correo electrónico.

2.- Guardar y custodiar el bien en condiciones óptimas de conservación.

3.- Restituir el bien al DEPONENTE, o bien a la persona física o jurídica que designe a solicitud de aquel en cualquier momento, con un coste añadido, atendiendo al desplazamiento y las horas de trabajo empleadas por los operarios en la restitución del bien.



4.- Actuar en la guarda y custodia con la diligencia debida. En todo caso deberá comunicar urgentemente al DEPONENTE cualquier circunstancia que pueda menoscabar la integridad del bien depositado.

5.- Observar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la integridad del bien.

6.- Tener la disponibilidad para facilitar y procurar sin demora el cumplimiento de todas las actuaciones que comprenden el objeto del presente contrato.

7.- Facilitar sin restricción al DEPONENTE, a través de la persona que éste designe, el acceso al lugar del depósito, para inspección del estado de los bienes depositados.

8.- Permitir el acceso para inspección y visualización de los bienes depositados, sólo y exclusivamente a aquellas personas que designe el DEPONENTE.

A tal efecto se estipula que las tarifas fijadas en el Anexo I del presente contrato para la exhibición de los bienes. Superado este número, el DEPOSITARIO percibirá la cantidad de 22,50 Euros/Hora/Operario y material utilizado en la exhibición, mínimo dos horas, según tarifas generales del anexo I.


9.- Disponer de los elementos y medios necesarios para el desempeño de su función.

10.- Mantener las instalaciones en estado óptimo para garantizar la imagen corporativa del deponente.

11.- Colocar en el “centro de custodia”, a su costa, convenientemente y sin que afecte a su uso, la imagen corporativa del DEPONENTE. En principio, y sin detrimento de posterior desarrollo, el DEPONENTE podrá colocar en la entrada principal del “centro de custodia”, logotipos y demás elementos que estime necesarios para su identificación corporativa, en concreto:



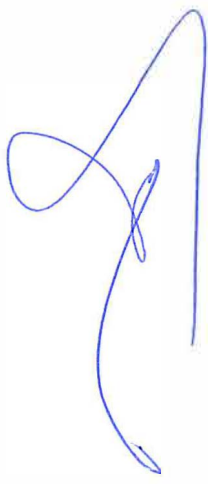
“DEPOSITO DE BIENES MUEBLES DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”.



Así mismo, el DEPOSITARIO se compromete a fijar o rotular, a su costa, el ESCUDO del DEPONENTE, en un vehículo con capacidad mínima de 20 m³, que será utilizado en la práctica de las diligencias de remoción y depósito, facturándose la utilización de este vehículo al precio de uno con capacidad de 10 m³.

12.- Someterse cada doce meses a una auditoría externa que certifique sobre el cumplimiento de las obligaciones que el DEPOSITARIO asume en el presente contrato, así como sobre el estado de los vehículos utilizados para el transporte de los bienes objeto de depósito, locales en los que éstos han de almacenarse y el personal encargado de manejar los vehículos y los bienes.

13.- Mantenerse al corriente del pago de los salarios y del las cuotas de Seguridad Social de los trabajadores contratados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. A tal efecto, el DEPOSITARIO asegura encontrarse, en el momento de la firma del presente documento, al corriente del pago de salarios y cuotas de Seguridad Social correspondientes a las relaciones laborales que mantiene con sus trabajadores.



En el caso de que se derivara alguna responsabilidad para el DEPONENTE como consecuencia de reclamaciones de los trabajadores o de la Seguridad Social, por el incumplimiento de estas obligaciones, el depositario deberá restituir el DEPONENTE las cantidades que por cualquiera de esos conceptos éste se viera obligado a pagar.

En ningún caso se entenderá que exista relación laboral entre el DEPONENTE y los trabajadores que el DEPOSITARIO contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

14.- A entregar al DEPONENTE, previamente a percibir los pagos que correspondan, la certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 58/2003.

Corresponderá al DEPONENTE:

1.- Identificar convenientemente los bienes objeto de los servicios que se desprenden de este contrato.



2.- Comunicar con antelación suficiente el día y la hora en que tendrá lugar las diligencias de remoción y depósito, a fin de que el DEPOSITARIO acuda a la práctica de las mismas con los medios materiales y humanos suficientes para el buen desarrollo y fin de dichas diligencias.

3.- Comunicar con antelación suficiente el día y hora en que se efectuará inspección sobre los bienes depositados.

4.- Comunicar en forma el día y hora en que deba procederse a la restitución del bien depositado, así como a la persona o entidad a la que deberá efectuarse la citada restitución.

5.-.Abonar las cantidades en la forma y plazo que más adelante se detallan.

QUINTA.- LUGAR DE DEPÓSITO

El depósito de los bienes se llevará a efecto en el “Centro de Custodia” propiedad del DEPOSITARIO, sito en Lugar de Santa Ana (Cartagena) Ctra. De Madrid-Cartagena km: 437, y Ctra. De la Palma a Pozo Estrecho nave 1, sin que puedan ser depositados los bienes fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso será responsabilidad del DEPOSITARIO proveerse de los medios necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de TRANSPORTE, GUARDA, CONSERVACIÓN, CUSTODIA, EXHIBICIÓN y ENTREGA de los bienes depositados.

Cualquier cambio de lugar de depósito, deberá notificarse por el DEPOSITARIO al DEPONENTE, con una antelación mínima de quince días, sin que dicho cambio afecte al deber de guardia y custodia, ni a las condiciones pactadas de uso por parte del DEPONENTE.

En todo caso, el cambio del “centro de custodia” se entenderá en el supuesto de falta de espacio para optimizar el cumplimiento del servicio encomendado, o bien en casos de fuerza mayor que hagan necesaria la movilidad de enseres. En este sentido serán de cuenta del DEPOSITARIO todos cuantos gastos se deriven del traslado de los bienes y de su responsabilidad la conservación de los mismos antes, durante y producido el citado traslado.



Fuera de estos supuestos, se entenderá como causa de resolución del contrato, por incumplimiento imputable al DEPOSITARIO, el traslado de los bienes a otro “centro de custodia”.

Así mismo, se autoriza al DEPONENTE a instalar por su cuenta y cargo, línea telefónica, así como a que personal a su cargo pueda, en horas de trabajo, permanecer en el “centro de custodia”.

Igualmente, el DEPOSITARIO podrá establecer y utilizar las tecnologías existentes u otras nuevas que puedan ponerse en el mercado, que permitan la exhibición “on line” de los bienes depositados.

SEXTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

El DEPONENTE abonará al DEPOSITARIO, contra la emisión de la factura correspondiente las cantidades que se expresan en el ANEXO I al presente contrato, que constituye parte inseparable del mismo.

A los efectos del cálculo de las cantidades establecidas en el Anexo I del presente contrato en concepto de transporte, se partirá de la base de un mínimo de 2 horas para cada intervención del DEPOSITARIO en las diligencias de remoción y depósito y se tendrán en cuenta las horas transcurridas entre la hora de entrada a la diligencia y la hora de salida de la misma.

El abono se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 5 al 15 del mes siguiente a la expedición de la factura correspondiente, en la cuenta bancaria que señale el DEPOSITARIO.

Las condiciones económicas se revisarán anualmente, atendiendo al aumento o disminución del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. El reajuste en el precio será anual y operará de forma automática.

No obstante lo anterior, los precios fijados serán modificados a la baja en el porcentaje que se pacte entre los contratantes, a medida que el porcentaje de ocupación de metros cúbicos y servicios vaya aumentando. Con un mínimo de 7 m³, valorando a la baja, según se vaya ocupando metro cúbicos.

Las condiciones económicas que no se encuentren reguladas o no se puedan deducir del presente contrato y de sus anexos, se fijarán entre las partes de



forma acorde con las tarifas y precios usuales aplicándose la que se encuentre fijada por el tribunal o el órgano administrativo concededor de la ejecución, en su caso.

En el caso de que se llegue a grandes volúmenes de objetos, tanto de carga de los mismos en las diligencias de remoción y depósito, como transporte y de almacenaje de dichos objetos, se aplicarán las condiciones económicas que se reflejan en el Anexo I del presente contrato, que será parte inseparable del mismo. A estos efectos, se considerará que existen grandes volúmenes cuando se supere la cantidad de 40 m³ en un período de tiempo de 6 meses en adelante.

SÉPTIMA.- SEGUROS

El DEPOSITARIO se obliga a contratar una póliza de seguro que garantice suficientemente la integridad de los bienes objeto de depósito durante la remoción, el transporte, el depósito, la conservación, la exhibición, la custodia y la entrega de dichos bienes depositados, incluyéndose la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros. En la póliza que el DEPOSITARIO suscribirá, éste ostentará la condición de tomador y el DEPONENTE la condición de asegurado. El coste de la mencionada póliza de seguro correrá de cuenta del DEPOSITARIO.

El DEPOSITARIO someterá al visto bueno del DEPONENTE el contenido de la póliza de seguro concertada, obligándose aquél a entregar a éste copia de la misma.

A estos efectos, el DEPONENTE declarará el valor de cada bien depositado en el modelo de inventario, inseparable del mismo, por lo que el seguro concertado por el DEPOSITARIO, deberá tener en cuenta la cantidad y valor de la totalidad de los bienes depositados que constituyen el objeto de este contrato, siendo en todo caso beneficiario de la póliza el DEPONENTE.

La póliza que se suscriba podrá tener carácter fluctuante en cuanto a la cobertura del riesgo, en función de las variaciones que experimente la cantidad y el valor total de los bienes que sean depositados y que se hagan constar mediante el inventario o inventarios que se elaboren para cada diligencia de remoción.

En ningún caso el DEPOSITARIO admitirá en depósito sustancias inflamables o tóxicas, explosivos, ácidos, líquidos, ni materia alguna que



pueda sufrir descomposición o causar daños o perjuicios a otros bienes también guardados y, así mismo, no admitirá en depósito bienes cuyo tráfico esté prohibido por ley.

OCTAVA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO COMPETENCIA

Las partes se comprometen recíprocamente al cumplimiento riguroso de lo previsto en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y a no hacer uso ni difundir información, documentación, conocimiento, imagen, diseño o logotipo de la otra parte, salvo lo dispuesto en la anterior cláusula quinta.

Así mismo, ambas partes se comprometen a no realizar ni acometer ningún acto que pueda suponer competencia desleal.

NOVENA.- DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE DETERMINADOS BIENES

En el caso de depósito de bienes, cuyo transporte y almacenamiento requiera condiciones especiales, bien porque para su transporte y almacenamiento se requiera autorización especial o bien porque, por las características del bien se requiera unas condiciones de almacenamiento especiales, como pueden ser obras de arte, instrumentos musicales, joyas, o cualquier otro bien que requiera esas condiciones especiales de transporte y almacenaje que el DEPOSITARIO no tenga capacidad para proporcionar, el DEPONENTE podrá recurrir a una empresa especializada para el transporte y almacenamiento adecuado a la naturaleza del bien de que se trate.

A estos efectos se considerará que presente contrato no comporta exclusividad para el DEPOSITARIO.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO

Constituirá incumplimiento la no observancia del contenido del presente documento por alguna de las partes contratantes, así como la contravención de las establecidas en el Código Civil para el contrato de depósito. El incumplimiento será causa de resolución del presente contrato.

En el supuesto de resolución por incumplimiento atribuible al DEPOSITARIO, serán de su cuenta los gastos que se deriven del traslado y



puesta a disposición del DEPONENTE de los bienes que constituyan objeto de depósito.

En ningún caso el DEPOSITARIO podrá servirse de la cosa depositada sin permiso expreso del DEPONENTE.

UNDÉCIMA

En la fecha de firma del presente contrato, se constituye una comisión de seguimiento del mismo, formada por dos representantes designados por el DEPONENTE y dos representantes designados por el DEPOSITARIO, cuyas funciones consistirán en la observancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas y la puesta en común de opiniones e ideas que contribuyan al mejor funcionamiento de los servicios objeto del presente contrato.

DUODÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación o comunicación, las partes contratantes designan como domicilios los expresados en el expositivo del presente contrato.

No obstante y para facilitar la comunicación que garantice la efectividad del servicio de depósito, se establecen los siguientes números de teléfono: Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia, teléfono: 968 200102, dirección de correo electrónico: colegio@copromur.e.telefonica.net; y Mudanzas Mofly, S.L., teléfono: 616 339 758 y dirección de correo electrónico: mudanzasmofly@hotmail.com

DECIMOTERCERA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal manejados para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, serán propiedad del “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA” Y LA EMPRESA DE “MUDANZAS MOFLY, S.L.” y el personal que ésta proporcione para el cumplimiento del contrato, como encargados del tratamiento de acuerdo con el artículo 3, g) de la citada Ley Orgánica, se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforma a las instrucciones del “ILUSTRE COLEGIO DE



PROCURADORES DE MURCIA”, tal como se indica en el presente contrato. Igualmente se comprometen a no aplicarlos ni utilizarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato.

La empresa de “Mudanzas Mofly, S.L.” y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de servicios prevista en el presente contrato, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la prestación de los servicios, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo de este contrato, estando sujetos al deber de secreto de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter, obligaciones que subsistirán después de finalizado el contrato.

La empresa de “Mudanzas Mofly, S.L.”, se compromete expresamente a formar al personal que proporcione para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los deberes que impone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de la Comunidad de Carácter Personal, y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Así mismo, la compañía MUDANZASMOFLY, S.L. incluirá una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos, en los contratos que suscriba con el personal destinado a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Dado que durante la prestación de los servicios el personal proporcionado por “Mudanzas Mofly, S.L.” puede tener acceso a la información del “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA”, se someterá a los documentos de seguridad vigentes del Colegio para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos del Colegio.

Los expedientes que fuera necesario realizar por la prestación de los servicios previstos en el presente contrato, quedarán en propiedad del “ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA” y en uso exclusivo del mismo y deberán ser entregados por Mudanzas Mofly, S.L. o



por su personal completos y adecuadamente organizados, no pudiendo en ningún caso quedarse con copias de los mismos.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones que puedan derivarse del cumplimiento, ejecución o interpretación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Murcia.

Y en prueba de que la voluntad de las partes ha quedado expresada en el presente documento, ambas lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo.

DECIMOQUINTA.- PATROCINIO

La empresa de “Mudanzas Mofly, S.L.”, se compromete al patrocinio del servicio y mantenimiento que presta el Iltr. Colegio de Procuradores de Murcia, en el Depósito de Bienes Muebles dependiente del mismo, comprometiéndose a colaborar para hacer frente al gasto económico que se puede derivar del mismo, de forma semestral y fijándose el importe de dicho de patrocinio en un 10% , de la facturación sin I.V.A., que tenga la empresa “Mudanzas Mofly, S.L”. Este porcentaje será revisable, atendiendo a los parámetros, cómo son el volumen de facturación y circunstancias que se puedan derivar del servicio de depósito de bienes ajenas a ambas partes.



Iltr. Colegio de Procuradores de Murcia

“MUDANZAS MOFLY, S.L.”

Fdo.- M^a Dolores Cantó Cánovas
Decana-Presidenta

Fdo. Carlos G. Martínez Mulero
Legal Representante Apoderado